

**SECRETARIA:** Cali, 03 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso de REORGANIZACIÓN del señor SIGILFREDO SEGUNDO BLANCO BALLESTERO, con escrito de solicitud de validación de acuerdo extrajudicial de reorganización. Sírvase proveer.

**CARLOS VIVAS TRUJILLO**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**76001-31-03-002-2017-00203-00**

Ha pasado a Despacho el presente proceso de REORGANIZACIÓN del señor SIGILFREDO SEGUNDO BLANCO BALLESTERO, el cual, junto con la promotora señora DORLLYS LÓPEZ ZULETA, presentan para la aprobación del Juzgado un acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado con los acreedores, el cual se rige principalmente por las siguientes cláusulas:

*“En la actualidad la totalidad de las obligaciones suman un valor \$736.075.784, los cuales aspiro a cancelar de la forma que a continuación describo:*

*Cuento con el bien inmueble, ubicado en el Conjunto 5 casa 33 Hacienda el Castillo del municipio de Jamundí Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-744264, avaluado comercialmente en la suma de \$503.480.000 por el Ingeniero Jorge Posada Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.657.762 inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 30 de enero de 2018 quien se le encuentra registrado bajo el numero AVAL-16657762.*

*Contando con el apoyo del 100% de los acreedores, el aval del juez del concurso, y un potencial comprador, estimo vender el bien inmueble ya descrito, en la suma de \$500.000.000, valor que supera ostensiblemente el valor catastral; el ingreso por la venta será destinado a cancelar el capital de algunos créditos con base a la prelación ordenada en la ley, otorgándoseme la condonación de los intereses causados y futuros.*

*Cabe anotar que sobre el bien inmueble avaluado, pesa una hipoteca a favor del cesionario señor José David Mangones Blanco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.894.235 por un valor adeudado de \$85.936.687 el cual se cancelara en su totalidad obedeciendo la prelación de créditos.*

*El acreedor cesionario, aprueba la venta del inmueble en mención, una vez el juez del concurso levante la anotación 13 del certificado de tradición sobre la afectación a vivienda familiar y la medida cautelar sobre la hipoteca*

*La venta es procedente ya que el bien a enajenar no es necesario para el normal funcionamiento de la actividad económica y, muy por el contrario, en el caso concreto facilitaría la cancelación de algunas acreencias permitiendo la normalización de las obligaciones. Por tal razón solicitamos al señor Juez APROBAR el presente acuerdo y levantar las medias para la consecución del propósito solicitado.*

*El valor de las acreencias quirografarias suma \$650.139.097, a dicha categoría, se le abonara a prorrata de acuerdo al porcentaje de cada*

acreedor según lo ordena la ley, con la venta del bien inmueble la suma de \$414.063.313,

Teniendo en cuenta que el valor de las acreencias supera el valor de la venta, queda un saldo por cancelar de \$236.075.784, valor que se pagará a prorrata entre los acreedores quirografarios, en un periodo de 60 meses con una cuota mensual de \$3.934.596. Presento cuadros de calificación, graduación de créditos, derechos de votos y plan de pago”

Conforme a lo anterior, el deudor y promotora presentaron el siguiente plan de pagos:

SIGILFREDO BLANCO BALLESTEROS							
CC: 72159370							
PROYECTO DE CALIFICACION GRADUACION, DERECHOS DE VOTO Y PLAN DE PAGO							
<b>A. VALOR VENTA BIEN INMUEBLE</b>					<b>\$ 500.000.000</b>		
<b>1. BIENES INMUEBLES CASA</b>							
<b>BIEN</b>	<b>M.I</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>VR. VENTA</b>				
Casa	370-744264	5 casa 33 Hacienda el Castillo Jamu	\$ 500.000.000				
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 500.000.000</b>				
<b>A. PAGO HIPOTECA</b>							
<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>NATURALEZA DEL CREDITO</b>	<b>VALOR RECONOCIDO</b>	<b>% DERECHO DE VOTO</b>	<b>% valor cancelado por categoria</b>		
Jose David Mangones	1.067.894.235	hipoteca	\$ 85.936.687	11,67%	100%		
<b>TOTAL CANCELADO 3 CLASE</b>			<b>\$ 85.936.687</b>	<b>11,67%</b>	<b>100%</b>		
<b>Valor a cancelar prorrateado quinta clase</b>			<b>\$ 414.063.313</b>				
<b>QUINTA CLASE</b>							
<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>NATURALEZA DEL CREDITO</b>	<b>VALOR RECONOCIDO</b>	<b>% DERECHO DE VOTO</b>	<b>% SOBRE LA DEUDA TOTAL QUINTA CLASE</b>	<b>VALOR A CANCELAR PRORRATEADO</b>	<b>SALDO PENDIENTE</b>
Jose David Mongones	1.067.894.235	Credito bancario	\$ 92.139.097	12,52%	14%	\$ 58.681.934	\$ 33.457.163
Domerica Ceron	31.485.249	Credito personal	\$ 80.500.000	10,94%	12%	\$ 51.269.177	\$ 29.230.823
Alberto Luruaga	19.334.051	Credito personal	\$ 97.000.000	13,18%	15%	\$ 61.777.767	\$ 35.222.233
Ramiro Zamora	16.687.019	Credito personal	\$ 93.000.000	12,63%	14%	\$ 59.230.230	\$ 33.769.770
Carlos Correa	94.532.225	Credito personal	\$ 98.000.000	13,31%	15%	\$ 62.414.651	\$ 35.585.349
Marcela Diaz	26.203.764	Credito personal	\$ 94.000.000	12,77%	14%	\$ 59.867.114	\$ 34.132.886
Luis E. Alvarez	16.599.951	Credito personal	\$ 95.500.000	12,97%	15%	\$ 60.822.440	\$ 34.677.560
<b>TOTAL 5 CLASE</b>			<b>\$ 650.139.097,00</b>	<b>88,33%</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 414.063.313</b>	<b>\$ 236.075.784</b>
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 736.075.784,00</b>	<b>100,00%</b>			
Valor cuota fija mensual		3.934.596					
<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>NATURALEZA DEL CREDITO</b>	<b>SALDO A CANCELAR</b>	<b>% SOBRE LA DEUDA TOTAL INSOLUTA</b>	<b>CUOTAS FIJAS MENSUALES</b>	<b>NUMERO DE MESES PARA PAGO</b>	<b>VLR A PAGAR EN 60 MESES</b>
Jose David Mongones		Credito bancario	\$ 33.457.163	14%	\$ 557.619	60	\$ 33.457.159
Domerica Ceron	31.485.249	Credito personal	\$ 29.230.823	12%	\$ 487.180	60	\$ 29.230.820
Alberto Luruaga	19.334.051	Credito personal	\$ 35.222.233	15%	\$ 587.037	60	\$ 35.222.230
Ramiro Zamora	16.687.019	Credito personal	\$ 33.769.770	14%	\$ 562.829	60	\$ 33.769.767
Carlos Correa	94.532.225	Credito personal	\$ 35.585.349	15%	\$ 593.089	60	\$ 35.585.346
Marcela Diaz	26.203.764	Credito personal	\$ 34.132.886	14%	\$ 568.881	60	\$ 34.132.883
Luis E. Alvarez	16.599.951	Credito personal	\$ 34.677.560	15%	\$ 577.959	60	\$ 34.677.556
<b>TOTAL 5 CLASE</b>			<b>\$ 236.075.784</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 3.934.596</b>	<b>60</b>	<b>\$ 236.075.760</b>

### CONSIDERACIONES:

Para entrar a analizar si la presente solicitud de validación de acuerdo extrajudicial de reorganización cumple con los presupuestos legales necesarios para su aprobación, se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 1116 de 2006, y el Decreto Reglamentario 1074 de 2015.

En efecto, de la revisión al documento contentivo de la petición y los anexos presentados, se observa el cumplimiento de los siguientes requisitos básicos a saber:

- La conformación y funciones de un comité de acreedores con participación de acreedores internos y externos (Art. 34 ley 1116 de 2006).
- la celebración de, por lo menos, una reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo. (Art. 34 ley 1116 de 2006).
- La presentación de los estados financieros básicos correspondientes al ejercicio contable del año inmediatamente anterior a la solicitud y los estados financieros básicos con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en este caso, certificados por el deudor y contador público. (Decreto Reglamentario 1074 de 2015).
- La manifestación expresa de la Promotora, acerca de la forma y las fechas en que se dio la publicidad suficiente al inicio de las negociaciones del acuerdo extrajudicial de reorganización. (Decreto Reglamentario 1074 de 2015).
- La manifestación expresa del deudor y el contador en el que se afirme que el deudor está al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, así como de los bonos o títulos pensionales exigibles. (Decreto Reglamentario 1074 de 2015).
- La presentación conjunta de la calificación y graduación de créditos, con la respectiva determinación de derechos de voto y el estado de inventario de los bienes del deudor.

Adicional al lleno de los anteriores requisitos, el Juzgado tendrá en cuenta la previa cancelación de las deudas a BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO COOMEVA, MUNICIPIO DE JAMUNDI, ELECTROVERA S.A.S., EPS COOMEVA SURA y DIAN, según las constancias que ya obran en el proceso, y otras que fueron allegadas junto con la petición anterior.

De igual forma, deberá tenerse en cuenta la votación positiva del 100 % de los acreedores restantes, conformados por los señores DOMERICA CERON, ALBERTO LUCUARA GUTIÉRREZ, RAMIRO ZAMORA MONTROYA, CARLOS ANDRES CORREA, MARCELA ANDREA DIAZ, LUIS EDUARDO ALVAREZ, y el señor JOSE DAVID MONGONES BLANCO, en calidad de cesionario de los bancos AV VILLAS y COLPATRIA, esta última entidad cedente del único crédito hipotecario.

De conformidad con todo lo anterior, y como quiera que al estar todas las partes de común acuerdo con el plan de reorganización presentado a este Despacho, que no existen objeciones ni observaciones que decidir, que no existen otros acreedores a los cuales correr traslado de la solicitud, que se hace necesario la autorización por parte del Juzgado para la venta del bien inmueble con la cual se cubrirá las acreencias en su prelación y orden legal, y que se cumple con los requisitos enunciados de la Ley 1116 de 2006, y el Decreto Reglamentario 1074 de 2015 para su aprobación, el Juzgado.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION presentado por el deudor SIGILFREDO SEGUNDO BLANCO BALLESTERO, coadyuvado por la promotora señora DORLLYS LOPEZ ZULETA, por contener voto positivo del 100 % de los acreedores, y por cumplir los requisitos del Art. 34 de la Ley 1116 de 2006, y el Decreto reglamentario 1074 de 2015.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la venta del inmueble ubicado en el Conjunto 5 casa 33, Hacienda el Castillo del municipio de Jamundí Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-744264 de Cali, por así haberlo solicitado las partes.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las inscripciones de hipoteca, embargo y afectación a vivienda familiar contenidos en las anotaciones 12, 13 y 14 del certificado de tradición 370-744264 de Cali. Libréense los oficios respectivos.

**CUARTO: ORDENAR** a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

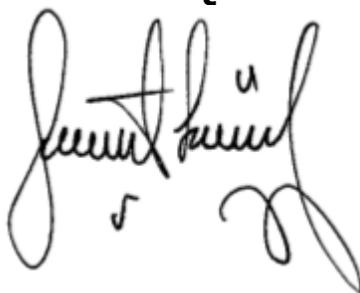
**QUINTO: ADVERTIR** que igual comunicación se libraré por parte del deudor, a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones en su contra, informando la celebración del acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes, que el acuerdo, producirá los efectos de que trata el Capítulo VII de la Ley 1116 de 2006, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas en dicha ley para el incumplimiento del acuerdo de reorganización.

**SEPTIMO:** Fijar como honorarios definitivos a la promotora DORLLYS LÓPEZ ZULETA, la suma de \$ **6.000.000**, los cuales estarán a cargo del deudor.

**OCTAVO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**



**VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA  
JUEZ**

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de esta  
misma fecha.-

El Secretario,

**CARLOS VIVAS TRUJILLO**